Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO Nº 033-2024-CM/MDL.

Laredo, 18 de julio del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el día 17 de julio del 2024, el Informe Legal Nº 0397-2024-OGAJ/MDL, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre CONVENIO DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS EN EL PAQUETE 01 SOLUCION INTEGRAL DE LA QUEBRADA SAN IDELFONSO Y QUEBRADA SAN CARLOS ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO. - Ref.: Informe Nº 611-2024-MDL/GDTIL/JIRC. y;

CONSIDERANDO:

Que, **Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA.**

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE ADQUISICIÓN Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES, TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO, LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS Y DICTA OTRAS MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 45.- Ejecución alternativa de la liberación de interferencias por entidades públicas

Facúltase a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno a ejecutar, alternativamente, la liberación de interferencias con el fin de continuar con la ejecución de obras de infraestructura de su titularidad, incluyendo dichos costos en el presupuesto de la inversión, previa suscripción de convenio con la empresa prestadora de servicios públicos. Dichos costos son asumidos con cargo a su presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La suscripción del referido convenio no exime de responsabilidad a la empresa prestadora de servicios públicos de las acciones que le correspondan realizar en el marco de sus competencias y funciones. La entidad pública remite una copia del convenio suscrito al Organismo Regulador competente para las acciones correspondientes.

Decreto Supremo n.º 005-2020-VIVIENDA

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 37.- Obligación de liberar interferencias para la ejecución de obras

37.1. Cuando el desarrollo de proyectos u obras por terceros, inclusive de las entidades públicas, determinen la necesidad de trasladar o modificar las instalaciones de los servicios de saneamiento existentes, el costo de estos trabajos es asumido por el titular del proyecto u obra o terceros en favor de la empresa prestadora de los servicios involucrados, conforme al procedimiento de liberación de interferencias regulado en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

RUC: 20178186869
JR. REFORMA N° 360
☎ 044-723272
mesadepartes@munilaredo.gob.pe
www.munilaredo.gob.pe
LAREDO – PERÚ

37.2. En ningún caso, los trabajos de remoción, traslado y/o reposición ejecutados al amparo de esta disposición constituyen proyecto de inversión pública. Asimismo, no podrá exigirse que las obras de reposición involucren estándares de construcción, equipamiento o instalación, superiores a los existentes al momento de la modificación.

Ley Orgánica de Municipalidades
LEY Nº 27972
Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal
Corresponde al concejo municipal:
26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

Ordenanza Municipal Nº 02-2024-MDL.
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
Artículo 57. Gerencia de Gestión Territorial e Infraestructura Local
La Gerencia de Gestión Territorial e Infraestructura Local es el órgano de línea a cargo de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas a la organización del espacio físico y uso del suelo, planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local y fomento de inversiones privadas en proyectos de interés local. Asimismo, es responsable de la administración, operatividad y mantenimiento del equipo mecánico, flota vehicular y maquinaria pesada de propiedad de la municipalidad.
Artículo 82. Unidad de Gestión Municipal (UGM)
La Unidad de Gestión Municipal (UGM) es un órgano desconcentrado de la municipalidad que cuenta con contabilidad independiente y que tiene por objeto prestar directamente los servicios de saneamiento en el ámbito urbano del distrito de Laredo de conformidad con la normativa de saneamiento. Depende de Alcaldía.

Que, en principio corresponde precisar que las Interferencias son las instalaciones existentes a cargo de empresas o entidades prestadoras de servicios públicos y otras instalaciones o bienes que se encuentren dentro del área del derecho de vía o de ejecución de Obras de Infraestructura. Incluyen de manera no limitativa, a los bienes muebles e inmuebles que sirven para la prestación directa e indirecta del servicio público, los paneles, canales, paraderos, señalización, semáforos (Artículo 4.8 del Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA).

Que, la liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura es de interés prioritario del Estado y constituye un elemento esencial en las relaciones entre el Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias (Artículo 42 del Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA).

Que, el artículo 43 del Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA regula el procedimiento y plazo para la liberación de Interferencias según el cual:

43.1 La entidad pública enviará a las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias, una comunicación, identificando las Interferencias que se encuentren dentro del trazo de ejecución de Obras de Infraestructura, para que realicen los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de éstas.

43.2 Dentro del plazo de veinte días hábiles contados del día siguiente de la notificación de la comunicación a la que se refiere el párrafo precedente, las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias enviarán el presupuesto que incluya el costo y cronograma de los trabajos requeridos por la entidad pública.
43.3 La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, evaluará el presupuesto y el cronograma de los trabajos requeridos y podrá realizar observaciones al mismo, en cuyo caso la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia, tendrá quince días hábiles desde el día siguiente de su recepción para levantar las observaciones hechas por la entidad o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente y, de ser el caso, enviar un cronograma y presupuesto actualizado. El presupuesto y trabajos podrán incluir algunas obras adicionales siempre que fueran necesarias para la liberación de la interferencia.
Si la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, no está de acuerdo con el cronograma y presupuesto actualizado, podrá iniciar a solicitud de parte ante el Organismo Regulador correspondiente, un procedimiento de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos, que deberán ser cumplidos por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia. El Organismo Regulador emite su mandato en el plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento. El mandato es de obligatorio cumplimiento a partir de su notificación, sin perjuicio de los recursos que correspondan. El incumplimiento del mandato impuesto constituye una infracción grave y está sujeto a las sanciones de multa y medidas complementarias y/o correctivas que correspondan.
Una vez aprobado el presupuesto y cronograma, los trabajos de liberación de interferencias deberán iniciarse dentro del plazo máximo de treinta días o, dentro de los plazos establecidos en los acuerdos suscritos con las entidades respectivas.
43.4 Si las empresas prestadoras de servicios públicos no cumplen con los plazos fijados, la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, deberá informar al Organismo Regulador competente sobre el incumplimiento para el inicio de los procedimientos sancionadores y de imposición de medidas complementarias y/o correctivas, según el marco administrativo sancionador respectivo.

Que, el artículo 45 del Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA faculta a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno a ejecutar, alternativamente, la liberación de interferencias con el fin de continuar con la ejecución de obras de infraestructura de su titularidad, incluyendo dichos costos en el presupuesto de la inversión, previa suscripción de convenio con la empresa prestadora de servicios públicos. Dichos costos son asumidos con cargo a su presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La suscripción del referido convenio no exime de responsabilidad a la empresa prestadora de servicios públicos de las acciones que le correspondan realizar en el marco de sus competencias y funciones. La entidad pública remite una copia del convenio suscrito al Organismo Regulador competente para las acciones correspondientes.

Que, con Carta COMC-CBS-QSISC-00443-2024 CONSORCIO BESALCO STRACON solicita conformidad a proyecto de convenio de colaboración interinstitucional para liberación de interferencias a ser suscrito con la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, en su calidad de entidad cesionaria y nueva encargada del proyecto "PAQUETE 01 SOLUCIONES INTEGRALES QUEBRADA SAN IDELFONSO Y QUEBRADA SAN CARLOS".

El objeto del convenio es establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación y cooperación general entre las partes para la liberación de las interferencias correspondientes a la infraestructura de titularidad de la Municipalidad que se presenta en le ejecución del proyecto, las que se encuentran detalladas en los Anexos 01 y 02 del referido convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 45 del Decreto LEGISLATIVO N° 1192. La Autoridad (ANÍN) asumirá los costos de las contrataciones necesarias para la liberación de la interferencia para la ejecución del proyecto con cargo al contrato NEC 3 Opción F suscrito con el CONSORCIO BESALCO SITRACON.

Que, con informe N° 611-2024-MDL/GDTIL/JIRC la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura Local identifica las interferencias que se identifican con los códigos CL-002, CL-003, CL-004, CG-002 y DI-001.

Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura Local precisa que verificó la existencia de tubería de aducción que abastece a la población del distrito de Laredo de agua potable (INTERFERENCIA CL-002), existencia de tubería de impulsión funcionando por bombeo desde los pozos tubulares con dirección al reservorio para el abastecimiento a la población del distrito de Laredo de agua potable (INTERFERENCIA CL-003), pase aéreo de obra "Mejoramiento del servicio de saneamiento básico en el sistema de agua potable de los sectores Julio Pinedo y Las Uvas, en el centro poblado San Idelfonso del distrito de Laredo – provincia de Trujillo – departamento de La Libertad" (INTERFERENCIA CL-004), existencia de tubería de aducción que abastece a la población del distrito de Laredo de agua potable (INTERFERENCIA DI-001) y existencia de tubería en el punto de redirección del canal de la conducción Galindo (INTERFERENCIA CG-002).

Que, con el informe N° 611-2024-MDL/GDTIL/JIRC la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura Local refiere que, debido a la recarga de elaboración y ejecución de proyectos, no es posible ejecutar por nuestra parte la liberación de las interferencias de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura Local concluye que, previa revisión del PROYECTO DE CONVENIO DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS, brinda el visto bueno a la firma de dicho convenio a suscribirse en la Municipalidad Distrital de Laredo y la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura Local ha determinado la titularidad de la Municipalidad Distrital de Laredo de las interferencias identificadas y ha verificado que las interferencias las que están referidas a la existencia de tuberías para el abastecimiento de agua potable a la población del distrito de Laredo.

Que, el artículo 37 del Decreto Supremo Nº 005-2020-VIVIENDA (Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento) prescribe que cuando el desarrollo de proyectos u obras por terceros, inclusive de las entidades públicas, determinen la necesidad de trasladar o modificar las instalaciones de los servicios de saneamiento existentes, el costo de estos trabajos es asumido por el titular del proyecto u obra o terceros en favor de la empresa prestadora de los servicios involucrados, conforme al procedimiento de liberación de interferencias regulado en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. En ningún caso, los trabajos de remoción, traslado y/o reposición ejecutados al amparo de esta disposición constituyen proyecto de inversión pública. Asimismo, no podrá exigirse que las obras de reposición involucren estándares de construcción, equipamiento o instalación, superiores a los existentes al momento de la modificación.

Que, el numeral 4 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. Adicionalmente, proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

Que, el artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Unidad de Gestión Municipal (UGM) es un órgano desconcentrado de la municipalidad que cuenta con contabilidad independiente y que tiene por objeto prestar directamente los servicios de saneamiento en el ámbito urbano del distrito de Laredo de conformidad con la normativa de saneamiento. Depende de Alcaldía.

Que, el Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento) prescribe que la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, la que pueden llevarla a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales, siguiendo ese orden de prelación (Artículo 104).

Que, el artículo 107 del Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA prescribe que la Unidad de Gestión Municipal presta los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados rurales de la municipalidad competente. En aquellos centros poblados del ámbito rural en los que no exista un prestador de servicios, la municipalidad competente tiene la responsabilidad de brindar directamente la prestación de los servicios de saneamiento, a través de la constitución de la Unidad de Gestión Municipal, a excepción de lo regulado en los artículos 104 y 104-A del Reglamento.

Que, en mérito al artículo 37 del Decreto Supremo Nº 005-2020-VIVIENDA (Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que

aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento), es imprescindible que la Unidad de Gestión Municipal emita previamente informe técnico referente al proyecto de CONVENIO DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS EN EL PAQUETE 01 SOLUCION INTEGRAL DE LA QUEBRADA SAN IDELFONSO Y QUEBRADA SAN CARLOS ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO posterior a lo cual los actuados deben ser remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su debate, deliberación y eventual aprobación.

Que, el Pleno del Concejo Municipal con las deliberaciones del caso, tomo como acuerdo que dentro del CONVENIO DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS EN EL PAQUETE 01 SOLUCION INTEGRAL DE LA QUEBRADA SAN IDELFONSO Y QUEBRADA SAN CARLOS ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO, se incluya una Cláusula, SOCIALIZAR a las poblaciones afectadas, antes de la ejecución de las interferencias identificada en el proyecto, con la participación de funcionarios de la Municipalidad Distrital de Laredo y el Concejo Municipal.

Que, estando a los considerandos que anteceden y conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto **UNÁNIME** del Pleno del Concejo Municipal,

ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR**, la celebración del CONVENIO DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS EN EL PAQUETE 01 SOLUCION INTEGRAL DE LA QUEBRADA SAN IDELFONSO Y QUEBRADA SAN CARLOS ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO. el mismo que forma parte del presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INCORPORAR dentro del convenio a suscribir una CLÁUSULA: SOCIALIZAR a las poblaciones afectadas, antes de la ejecución de las interferencias identificada en el proyecto, con la participación de funcionarios de la Municipalidad Distrital de Laredo y el Concejo Municipal

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al Señor Alcalde la suscripción del CONVENIO DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS EN EL PAQUETE 01 SOLUCION INTEGRAL DE LA QUEBRADA SAN IDELFONSO Y QUEBRADA SAN CARLOS ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Laredo, el cumplimiento del presente acuerdo, de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA
ALCALDE

RUC: 20178186869
JR. REFORMA N° 360
☎ 044-723272
mesadepartes@munilaredo.gob.pe
www.munilaredo.gob.pe
LAREDO – PERÚ